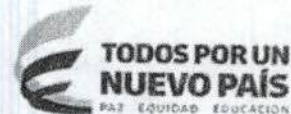




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 26/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501114111**



20175501114111

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CARGAS DEL ORIENTE S.A.
CALLE 77 No. 69Q - 46
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43403 de 08/09/2017 por la(s) cual(es) se DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON UN IUIT una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

703

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Resolución No.

43403 DEL 08 SEP 2017

Por la cual se declara la caducidad de la actuación administrativa relacionada con el Informe Único de Infracción al Transporte No.15325181 del 30 de septiembre de 2012, correspondiente a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INVERSIONES TRANSTURISMO SAS, identificada con el N.T. 830.050.283-2.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 171 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

Por la cual se declara la caducidad de la actuación administrativa relacionada con el Informe Único de Infracción al Transporte No.15325181 del 30 de septiembre de 2012, correspondiente a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INVERSIONES TRANSTURISMO SAS, identificada con el NIT. 830.050.283-2.

HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en ejercicio de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 0-156740 de fecha 14 de febrero de 2013, del vehículo de placa KFB-339, que transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada CARGAS DEL ORIENTE S.A., identificada con NIT 900.074.012-0, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, en la siguiente fecha relacionada así:

IUIT	FECHA	PLACA
15325181	30/09/2012	SYT-875

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante el radicado No.2017-560-071254-2 el señor MARTHA MONTERO BUITRAGO, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada CARGAS DEL ORIENTE S.A., identificada con NIT 900.074.012-0, presentó solicitud de revocatoria directa en contra de la resolución No.2850 del 25 de enero de 2016 del 2016.

Al revisar la base de datos del grupo de notificaciones de esta Superintendencia, se observa que esta Entidad no profirió dentro del término legal el respectivo Fallo con relación al IUIT en comento, lo cual genera la caducidad de la potestad sancionatoria que tenía esta Entidad es decir dentro de los tres años contados a partir de la fecha de imposición del IUIT.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 171 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 10800 de 2003 y 1782 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

- Informe Único de Infracciones de Transporte No.0-156740 de fecha 14 de febrero del 2013.

IUIT	FECHA	PLACA
15325181	30/09/2012	SYT-875

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por la cual se declara la caducidad de la actuación administrativa relacionada con el Informe Único de Infracción al Transporte No.15325181 del 30 de septiembre de 2012, correspondiente a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INVERSIONES TRANSTURISMO SAS, identificada con el NIT. 830.050.283-2.

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto al IUIT en comento el cual una vez verificada la información en la data de la Superintendencia se logra evidenciar que esta Entidad adelanto actuaciones administrativas con ocasión al Informe Único de Infracción de Transporte aquí relacionado.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que con posterioridad a la imposición del IUIT en comento, se inició investigación administrativa profiriendo Resolución de apertura la cual fue notificada al administrado, esta Entidad profirió el respectivo Fallo y notificado con relación al IUIT en comento fuera del termino previsto por la Ley, lo cual genera la caducidad de la potestad sancionatoria que tenía esta Entidad es decir dentro de los tres años contados a partir de la fecha de imposición del IUIT.

Por consiguiente, resulta evidente que se configura la caducidad de la potestad sancionatoria que tiene la administración, al haber no proferido fallo ni notificar el acto administrativo en los términos previsto por la Ley.

Que el artículo 52 del Código Contencioso y de procedimiento Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, indica:

"Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."

Que igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: ***"Caducidad.*** La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción."

Que la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan

Por la cual se declara la caducidad de la actuación administrativa relacionada con el Informe Único de infracción al Transporte No.15325181 del 30 de septiembre de 2012, correspondiente a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INVERSIONES TRANSTURISMO SAS, identificada con el NIT. 830.050.283-2.

dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

Que la conducta por trasgredir presuntamente el literal d), del artículo 46 de la ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, modificada por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009 del Ministerio de Transporte, por incurrir en la conducta en el artículo 1, código 560 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, según las probanzas allegadas al presente procedimiento infringió la Ley, la cual se presentó en la fecha aquí relacionada correspondiente a la imposición del IUIT en comento, por lo que debió no solo haber proferido el fallo contra la investigación administrativa tal como se evidencia en el caso en concreto si no también quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos: *"La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir."*

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema ha señalado *"(.), en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."*¹

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009. Exp. 11001031500020030044201

Por la cual se declara la caducidad de la actuación administrativa relacionada con el Informe Único de Infracción al Transporte No.15325181 del 30 de septiembre de 2012, correspondiente a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INVERSIONES TRANSTURISMO SAS, identificada con el NIT. 830.050.283-2.

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

Así las cosas, es claro para el Despacho, a la luz de la jurisprudencia transcrita, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que, para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, y el tiempo para imponer la correspondiente sanción y notificar al investigado es dentro de los tres años contados partir de la imposición del IUIT, el cual caduco en la fecha que a continuación se relaciona:

IUIT	FECHA IMPOSICION	FECHA CADUCIDAD	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
15325181	30/09/2012	29/09/2015	Apertura:28870 de 21/12/2015 Fallo:20841 del 14/06/2016 el cual fue notificado 29/06/2016

En razón a los argumentos expuestos en el presente acto, resulta imperativo declarar la caducidad de que tratan las normas en comento, por tanto, la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado, de igual manera es pertinente compulsar la copia del expediente y el acto administrativo para que se investigue la presunta falta disciplinaria en que pudo incurrir el funcionario o funcionarios que dejaron caducar la presente investigación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la actuación administrativa relacionada con el Informe Único de Infracción al Transporte No.15325181 del 30/09/2012, relacionado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada CARGAS DEL ORIENTE S.A., identificada con NIT 900.074.012-0

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo Definitivo del IUIT en comento al igual que investigaciones o trámites en curso, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada CARGAS DEL ORIENTE S.A., identificada con NIT 900.074.012-0 con domicilio en la ciudad de BOGOTA, D.C. / BOGOTA en la CL 77 NO. 69Q-46 teléfono 3292117 o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que

Por la cual se declara la caducidad de la actuación administrativa relacionada con el Informe Único de Infracción al Transporte No.15325181 del 30 de septiembre de 2012, correspondiente a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INVERSIONES TRANSTURISMO SAS, identificada con el NIT. 830.050.283-2.

se refiere el precitado artículo y la constancia de envió y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad para lo de su Competencia.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte el contenido de la presente decisión al Grupo de Cobro Coactivo de la entidad para lo de su Competencia respecto al efecto de la pérdida de competencia sobre el acto administrativo citados en el numeral 1° de la parte resolutive del presente acto

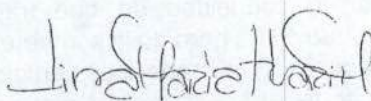
ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

Dada en Bogotá D.C.,

4 3 4 0 3

0 8 SEP 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a IUIT
Proyectó: Diego Armando Alba Alvarez – contratista IUIT

Registro de Proponentes

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	INVERSIONES TRANSTURISMO SAS
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Inscripción RUIP	000000033617
Identificación	NIT 830050283 - 2
Fecha de Renovación	20170428
Fecha de Inscripción	20160504
Fecha de Cancelación	
Estado del Proponente	NORMAL

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 77 NO. 69Q-46
Teléfono Comercial	3292117
Municipio Fiscal/Notificación	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal/Notificación	CL 77 NO. 69Q-46
Teléfono Fiscal/Notificación	3292117

Clasificación

Código	Descripción
78111800	Transporte de pasajeros por carretera
Página 1 de 1	
Mostrando 1 - 1 de 1	

Empresas que foman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control

Nombre	Identificación	Domicilio	Grupo Empresarial	Situaciones de Control
Página 1 de 0				
Sin registros que mostrar				

Tamaño de la Empresa

MEDIANA

Capacidad Financiera

Fecha de Corte Información Financiera	20161231		
Índice de Liquidez	Activo Corriente	6870508362.	3.53
	Pasivo Corriente	1943407802.	
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total	11418095261.	0.40
	Activo Total	27100874111.	
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad ó pérdida Operacional	2665173857.	5.52
	Gastos de Intereses	482755824.	

Capacidad Organizacional

Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad ó pérdida Operacional	2665173857.	0.16
	Patrimonio	15682778850.	
Rentabilidad del Activo	Utilidad ó pérdida Operacional	2665173857.	0.09
	Activo Total	27100874111.	

Ver Información Contratos, Multas y Sanciones

Ver Noticias asociadas

Ver Certificado de Proponentes



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501015551



Bogotá, 08/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.
CALLE 77 No 69 Q - 46
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43403 de 08/09/2017 por la(s) cual(es) se DECLARA LA CADUCIDAD DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON UNO IUIT DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

1950

Department of Public Health

Health Officer

1951

Health Officer

1952

Health Officer

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501045481



Bogotá, 13/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CARGAS DEL ORIENTE S.A.
CALLE 77 No. 69Q - 46
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43403 de 08/09/2017 por la(s) cual(es) se DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON UN IUIT a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

Representante Legal y/o Apoderado
CARGAS DEL ORIENTE S.A.
 CALLE 77 No. 69Q - 46
 BOGOTA - D.C.

472 | Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN832496866CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 CARGAS DEL ORIENTE S.A.

Dirección: CALLE 77 No. 69Q - 46

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111061082

Fecha Pre-Admisión:
 28/05/2017 14:21:27

Min. Transporte Lic de carga 0002
 del 20/05/2011

Observaciones:		Código de Distribución:		C.C.		Nombre del distribuidor:		Fecha 2:		DIA		MES		ANO		R		D	
SIA		C1032479780		C1032479780		C1032479780		05		OCT		2017							
Motivos		Desconocido		Rechazado		No Reclamado		No Existe Número		Aparado Clausurado		Fuerza Mayor		Dirección Errada		No Reside			
de Devolución		Cerrado		No Contactado		Fallecido		Aparado Clausurado		Fuerza Mayor		Dirección Errada		No Reside					
No Palomino		Cerrado		No Contactado		Fallecido		Aparado Clausurado		Fuerza Mayor		Dirección Errada		No Reside					

